

Mérida, Yucatán, a veintiuno de julio de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00414. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"...COPIAS DE LA INVERSIÓN QUE SE HIZO PARA CONSTRUIR EL CENTRO DE SALUD (EL NUEVO) QUE ESTA (SIC) UBICADO EN CALLE 26 X 9 Y 7 COL. ITZIMNA (SIC), EN LA CIUDAD DE HUNUCMA (SIC) YUCATÁN, MISMO QUE FUE INAUGURADO EN AGOSTO DE 2012 POR LA ENTONCES GOBERNADORA IVONE ORTEGA."

SEGUNDO.- El día ocho de agosto del año dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: '...LA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE TODA VEZ QUE ESTE INSTITUTO NO HA REALIZADO LA OBRA RELATIVA AL CENTRO DE SALUD...'. QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: '...DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA... NO ENCONTRÓ NINGUNA INFORMACIÓN O DOCUMENTO... DEBIDO A QUE NO SE HA TRAMITADO, RECIBIDO O

GENERADO, POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN SE DECLARA INEXISTENTE’.

...

RESUELVE

...

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“...SOLICITE (SIC) LA INVERSIÓN QUE GENERO (SIC) EL NUEVO CENTRO DE SALUD DE HUNUCMA (SIC) YUC. Y EL... ME CONTESTAN QUE ‘ESA INFORMACION (SIC) ES INEXISTENTE PORQUE EL INSTITUTO NO HA REALIZADO DICHA OBRA’...”

CUARTO.- Mediante auto dictado el día treinta de octubre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, se notificó personalmente al particular el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe a la autoridad la notificación le fue realizada por cédula el veintiuno del propio mes y año; asimismo, se le corrió traslado a esta última, para efectos que dentro

de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/097/13, de fecha veintisiete del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.-... ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DECLARARON DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA RELATIVA A...

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED], MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA:... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE EN FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON NUMERO (SIC) RSDGPUNAIP:293/13 SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO...

...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con el oficio y anexos referidos en el antecedente SEXTO, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del informe justificado y de las documentales remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veinte de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 530 se notificó a la Unidad de Acceso responsable el proveído descrito en el antecedente que

precede; en lo que atañe al recurrente la notificación le fue realizada de manera personal el treinta y uno del propio mes y año.

NOVENO.- Mediante auto de fecha once de febrero del año próximo pasado, en virtud que el C. [REDACTED] no remitió documental alguna con motivo de la vista que se le diere por acuerdo emitido el día tres de diciembre de dos mil trece y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado auto.

DÉCIMO.- El día veintiuno de marzo del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 572, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- Mediante proveido de fecha dos de abril de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

DUODÉCIMO.- Por auto dictado el día veintiocho de mayo del año próximo pasado, se tuvo por exhibido al C. [REDACTED] con el escrito sin fecha, siendo que del análisis efectuado al citado libelo se discurrió que el recurrente solicitó la expedición de copias debidamente certificadas de los documentos que conforman el expediente del recurso de inconformidad al rubro citado, por lo que se acordó la expedición de dichas copias certificadas a fin que sean entregadas al inconforme.

DECIMOTERCERO.- En fecha diez de julio del año inmediato anterior, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 651, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el proveido citado en el antecedente que precede.

DECIMOCUARTO.- Por acuerdo emitido el día diez de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el escrito sin fecha, siendo que del análisis efectuado al citado oculto se coligió que el particular solicitó la expedición de copias debidamente certificadas de todos los documentos que conforman el expediente del recurso de inconformidad al rubro citado, por lo que se acordó la expedición de dichas copias certificadas a fin que sean entregadas al inconforme.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintinueve de octubre del año inmediato anterior, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 725, se notificó a las partes, el proveido citado en el antecedente DECIMOCUARTO.

DECIMOSEXTO.- Mediante auto emitido el día tres de marzo de dos mil quince, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el escrito sin fecha, siendo que del análisis efectuado al citado oculto se coligió que el recurrente solicitó la expedición de copias debidamente certificadas de todos los documentos que conforman el expediente del recurso de inconformidad al rubro citado, por lo que se acordó la expedición de dichas copias certificadas a fin que sean entregadas al inconforme.

DECIMOSÉPTIMO.- En fecha trece de abril del año dos mil quince, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 831, se notificó a las partes, el auto reseñado en el antecedente que se antepone.

DECIMOCTAVO.- El día veinte de julio del año en curso a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 898, se notificó tanto al recurrente como a la recurrida, el proveido aludido en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/097/13, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud marcada con el número de folio 00414, realizada el día veintitrés de julio de dos mil trece, se observa que el particular solicitó: *"... la inversión que se hizo para construir el centro de salud (el nuevo) que está ubicado en calle 26 x 9 y 7 de la Col. Itzimná en la ciudad de Hunucmá, Yucatán, mismo que fue inaugurado en agosto de 2012 por la entonces Gobernadora Ivone Ortega."*

Al respecto, conviene resaltar, que en cuanto a la información solicitada por el inconforme, se determina que no fue explícito al determinar el documento que es de su interés obtener, por lo que dicha información al hacer referencia a los gastos realizados por el Poder Ejecutivo, por concepto de la construcción del Centro de Salud ubicado en la calle 26 por 9 y 7 de la Colonia Itzimná del Municipio de Hunucmá, Yucatán, mismos que al tratarse de erogaciones, deben constar indubitablemente en un recibo, talón o cualquier documental de esa naturaleza; por ejemplo, **facturas**, se discurre que la información que satisfecería el interés del ciudadano, sería el documento o

documentos en donde consten los gastos erogados por el Gobierno del Estado con motivo de la construcción del citado Centro de Salud, coligiéndose que sin atender al tipo de documentales (facturas, o cualquier otro documento), será suficiente que la Unidad de Acceso compelida le proporcione cualquiera de ellas para considerar que su pretensión estará satisfecha, toda vez que la petición del impetrante fue en relación a dichos documentos.

Conocido el alcance de la solicitud del ciudadano, es dable precisar que para dar trámite a ésta, la autoridad emitió resolución en fecha ocho de agosto del año próximo pasado a través de la cual declaró la inexistencia de la información; por lo que, inconforme con la respuesta, el recurrente el día veinticinco de octubre de dos mil trece, interpuso recurso de inconformidad, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA

**EFFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL
ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

...

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD
DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL
SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de noviembre del año inmediato anterior, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información peticionada, el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- De la solicitud planteada por el impetrante se advierte que su intención radica en obtener cualquier documento que refleje o respalde los gastos realizados conforme a las partidas asignadas en el presupuesto de egresos, en relación a la construcción del Centro de Salud ubicado en la calle 26 por 9 y 7 de la Colonia Itzimná del Municipio de Hunucmá, Yucatán, por lo que se deduce que el particular requirió información **vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado**, así como los informes sobre la ejecución de ese presupuesto, pues dicha información hace referencia al gasto erogado por el Estado por la construcción del referido Centro de Salud en el Municipio de Hunucmá, Yucatán; en tal virtud, es información de naturaleza pública, y por ello, resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción VIII establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

**"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO
PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER**

ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes sobre su ejecución*. En otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto que el sujeto obligado ejerció para la construcción del Centro de Salud ubicado en la calle 26 por 9 y 7 de la Colonia Itzimná del Municipio de Hunucmá, Yucatán. De este modo, en virtud de ser pública dicha información, por ende, los comprobantes que contengan las cifras que reflejen o respalden los gastos realizados conforme a las partidas asignadas en el presupuesto de egresos, en relación a la construcción del Centro de Salud ubicado en la calle 26 por 9 y 7 de la Colonia Itzimná del Municipio de Hunucmá, Yucatán, también

son de carácter público; por lo tanto, por ser los comprobantes (facturas, notas de venta, o cualquier otro documento), documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto se consideran de naturaleza pública, además que permiten a los ciudadanos conocer y valorar la correcta ejecución del presupuesto asignado y la rendición de cuentas por parte de la autoridad; por consiguiente, debe otorgarse su acceso,

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad, en el presente apartado se procederá a exponer el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante obtener.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."**

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

- II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (SIC);**

...

ARTÍCULO 82. SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LAS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CÓDIGO Y SU ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEBERÁN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 88. LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y LEGISLACIÓN APLICABLE, TENDRÁN LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 76 Y 116 DE ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 116. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD PARAESTATAL;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 157. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

...

ARTÍCULO 162. AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;
..."

Por su parte, el "Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad", señala en su parte sustancial:

"CLAUSULAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

...

TERCERA. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A PROMOVER UNA INICIATIVA DE LEY, O A EXPEDIR UN DECRETO, SEGÚN PROCEDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, SE CREE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS EN ESTE ACUERDO, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS QUE EN MATERIA DE SALUD DETERMINE SU INSTRUMENTO DE CREACIÓN, ENTRE OTRAS, LA DE DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD A SEGUIR POR EL ORGANISMO Y LA DE EVALUAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS TÉCNICOS APROBADOS, ASÍ COMO LA DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. TODO ELLO, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR A LA SOCIEDAD EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD OPORTUNOS Y DE LA MÁS ALTA CALIDAD POSIBLE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y A LO QUE DETERMINA EL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

...

EN LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN, DEBERÁ EXPRESARSE LA OBLIGACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE APLICAR Y RESPETAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SSA Y

SUS REFORMAS FUTURAS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN; PARA CONTROLAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE BASE DE LA SSA POR SU ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO; PARA EVALUAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE LA SSA POR SU PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, Y EL DE BECAS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO Y MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, ELABORADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE EN SUS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES PROVENIENTES DE LA SSA, PARA QUE PROCEDAN A SU REGISTRO ANTE LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES.

...

TRANSITORIOS

...

CUADRAGÉSIMA. EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POR TERRITORIO DE LA SSA, DENOMINADO SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SSA, SE EXTINGUIRÁ AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE ACUERDO."

De igual manera, el Decreto 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", determina:

"CONSIDERANDO

...

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSCIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL ACUERDO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 1°. SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE

SALUD DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTICULO 3°. EL PATRIMONIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

...

II. LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS QUE LE TRANSFIERA LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL.

III. LAS APORTACIONES QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES LE OTORGUEN.

...

TRANSITORIOS

...

TERCERO.- A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS COMPRENDIDAS EN LOS CAPÍTULOS IV Y V DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, SUSCRITO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1996, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES."

Así también, los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO, emitidos por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", en relación con el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el quince de julio de dos mil trece, establecen:

"SÉPTIMO. QUE, POR SU PARTE EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO QUINTO, ESTABLECE QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.

OCTAVO. QUE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONFERIDAS Y ESTAR ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SE REQUIERE EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN SUSTITUCIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO ORGANISMO."

El citado Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO;

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 26. LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

IV. COORDINAR EN FORMA CONJUNTA CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;

...

XV. SUPERVISAR Y VALIDAR PROYECTOS DE OBRA NUEVA, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, SUSTITUCIÓN, REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ORGANISMO, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;

...

XI. COORDINAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SU COMPETENCIA Y AQUELLOS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL;

...

XIV. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL SERVICIO DEL ORGANISMO;

..."

El Decreto número 238 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, difundido en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, refiere:

"CONSIDERANDO

...

CUARTO. QUE EN ESE SENTIDO Y CON LA INTENCIÓN DE ESTABLECER UNA MAYOR INTEGRACIÓN DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA QUE EL PODER EJECUTIVO REALICE EN EL ESTADO, SE CONSIDERÓ CONVENIENTE CREAR UN ORGANISMO, CON EL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, QUE SE ENCARGUE DE CUMPLIR CON MAYOR AGILIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE OBRA PÚBLICA Y LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS A LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE LA REALICEN, A EFECTO DE QUE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS CONCENTRE SUS FUNCIONES EN LAS TAREAS DE REGULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO, QUE EFECTÚEN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY.

...

ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, (INCCOPY) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, TENDRÁ POR OBJETO:

I. LLEVAR A CABO ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, MODERNIZACIÓN, CONSERVACIÓN, CONTROL Y ENTREGA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES, DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO LAS QUE SU JUNTA DE GOBIERNO APRUEBE, Y

...

ARTÍCULO 4. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO TENDRÁ LOS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. EJECUTAR LAS OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS CONEXOS O LOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE REQUIERAN EN EL ESTADO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS Y, EN ESTE CASO, VIGILAR SU EJECUCIÓN;

II. FORMULAR LOS ESTUDIOS, PROYECTOS EJECUTIVOS Y PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y, EN LOS CASOS QUE PROCEDA, MEDIANTE LA COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, MUNICIPALES, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

...



V. CONSTRUIR, RECONSTRUIR Y CONSERVAR LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 14. PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS Y EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, EL INSTITUTO CONTARÁ, ADEMÁS DE SU DIRECCIÓN GENERAL CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

I...

II...

III...

IV...

V. UNA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, Y

VI...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, LAS DIRECCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 14 DE ESTE DECRETO QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PASAN A FORMAR PARTE DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN.

...

CUARTO. LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, DENTRO DE LOS CIENTE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTE DECRETO ENTRE EN VIGOR; ENTRE TANTO, LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 14 DE ESTE PROPIO DECRETO, EJERCERÁN LAS FACULTADES QUE TIENEN CONFERIDAS A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

..."

El Decreto número 121 que establece la adscripción de las Entidades Paraestatales a las Dependencias Coordinadoras de la Administración Pública del

Estado, publicado en el referido medio de circulación, el veintiuno de noviembre de dos mil trece, prevé:

"CONSIDERANDO

...

CUARTO. QUE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 8, PRIMER PÁRRAFO, SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR ORIENTARÁN Y COORDINARÁN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES UBICADAS BAJO SU COORDINACIÓN.

QUINTO. QUE PARA TALES EFECTOS, LOS ARTÍCULOS 50 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y 8 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDOS, DISPONEN LA OBLIGACIÓN PARA EL PODER EJECUTIVO, DE DEFINIR Y PUBLICAR ANUALMENTE, PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA ADSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES A LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 8. QUEDAN SECTORIZADAS A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS LAS ENTIDADES SIGUIENTES:

I. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:

...

F) INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN.

..."

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el ejercicio del gasto público, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información:

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO: LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO."

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A



CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Finalmente, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:

I...

- D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;
- E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;
- F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS, OBSERVANDO EN LO CONDUCTENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;
- H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E
- I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...

B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;

...

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR ORIENTARÁN Y COORDINARÁN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,



PRESUPUESTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES UBICADAS BAJO SU COORDINACIÓN.

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES NO COORDINADAS, CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA ORIENTAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, EL PODER EJECUTIVO PUBLICARÁ ANUALMENTE, PREVIAMENTE AL INICIO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, UN DECRETO EN EL CUAL ESTABLECERÁ LA SECTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA. LA OMISIÓN DE DICHA PUBLICACIÓN ANUAL MANTENDRÁ VIGENTE LA PUBLICACIÓN INMEDIATA ANTERIOR.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado, y se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las Entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.

- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante **Decreto número 73**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**".
- Que el patrimonio de "Servicios de Salud de Yucatán" está constituido por los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles, recursos y aportaciones que transfieran y otorguen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, entre otros.
- Que entre las Unidades Administrativas con las que cuenta los Servicios de Salud de Yucatán están la **Dirección de Planeación y Desarrollo** y la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que a la **Dirección de Planeación y Desarrollo**, le concierne coordinar de manera conjunta con la Dirección de Administración y Finanzas la programación y presupuestación anual para la asignación de recursos financieros del Organismo denominado "Servicios de Salud de Yucatán", así también supervisar y validar los proyectos de obra nueva de las Unidades Médicas de dicho Organismo.
- Que a la **Dirección de Administración y Finanzas** del Organismo previamente mencionado, le corresponde colaborar con la Dirección de Planeación y Desarrollo en la programación y presupuestación anual, así como en el ejercicio y control presupuestal y contable del referido Organismo, coordinar los procesos de adquisición de bienes de los "Servicios de Salud de Yucatán", y establecer y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles al servicio del aludido Organismo.
- Que mediante **Decreto número 238**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**", (INCCOPY); asimismo, en los

artículos transitorios TERCERO Y CUARTO del aludido Decreto, se estableció que las Direcciones que conforman la estructura orgánica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, pasaron a formar parte del referido Instituto, y que entre tanto la Junta de Gobierno del multicitado Instituto expidiera su correspondiente Estatuto Orgánico, las mencionadas Direcciones ejercerían las facultades conferidas a la Secretaría de Obras Públicas en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y atento a que esta autoridad resolutora hasta la presente fecha, no tiene conocimiento de normatividad alguna que hubiere sido difundida o publicada en un medio de difusión oficial que cause efectos a terceros, de la cual se pudiese desprender que en efecto se emitió alguna legislación acorde a lo vertido en el Considerando CUARTO del referido Decreto; por consiguiente, en lo que atañe a las funciones que les corresponden a las diversas Direcciones pertenecientes al INCCOPY, se aplicará lo vertido en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

- Que a través del **Decreto número 121**, difundido en el referido medio de circulación, se desprende que entre los Organismos Públicos Descentralizados que quedaron adscritos a la Secretaría de Obras Públicas se encuentra el citado Instituto.
- Que de las diversas funciones con las que cuenta el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, le concierne ejecutar obras públicas y servicios conexos que se requieran en el Estado, así como **construir, reconstruir y conservar los bienes inmuebles propiedad del Estado**.
- Que entre las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), se encuentra la **Dirección Administrativa**, a la cual le compete establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, así como vigilar su observancia dentro del referido Instituto.

Expuesto lo anterior, es posible concluir que las Unidades Administrativas competentes en el presente asunto son la **Dirección de Planeación y Desarrollo** y la **Dirección de Administración y Finanzas**, ambas de los Servicios de Salud de Yucatán, así como la **Dirección Administrativa** perteneciente al Instituto para la

Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), en virtud que **la primera** al ser la encargada de coordinar conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas la programación y presupuestación anual para la asignación de los recursos financieros de los Servicios de Salud de Yucatán, así como de supervisar y autorizar los proyectos de obra nueva de las Unidades Médicas del mencionado Organismo, podría conocer de los gastos que se hubieren efectuado por concepto de la construcción del Centro de Salud que se encuentra ubicado en la calle 26 por 9 y 7 de la Colonia Itzimná del Municipio de Hunucmá, Yucatán, y por ende, tener bajo su resguardo los documentos que acrediten las erogaciones correspondientes efectuadas por parte del Poder Ejecutivo con motivo de la edificación del referido Centro de Salud; **la segunda**, en razón que es la responsable de coordinar los procesos de adquisición de bienes de los Servicios de Salud de Yucatán, mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles al servicio del citado Organismo, y de manera conjunta con la Dirección de Planeación y Desarrollo, programar y presupuestar anualmente la asignación de recursos financieros del referido Organismo, así como el ejercicio y control presupuestal y contable de éste, resulta inconcuso que en caso de haberse construido el Centro de Salud en cuestión pudiera detentar en sus archivos la documentación (facturas, notas de venta, etcétera) que respalde las erogaciones efectuadas por parte del Gobierno del Estado en la construcción del mismo; y **la última de las nombradas**, toda vez que es la encargada de establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, así como vigilar su observancia dentro del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), es incuestionable que podría conocer de las erogaciones que se hubieren realizado con motivo de la construcción del Centro de Salud ubicado en la calle 26 por 9 y 7 de la Colonia Itzimná del Municipio de Hunucmá, Yucatán, y en consecuencia, tener en sus archivos las documentales que justifiquen los gastos respectivos efectuados por parte del Sujeto Obligado en razón de la construcción del Centro de Salud en cita.

OCTAVO.- Establecido lo anterior, en este segmento se analizará la conducta desarrollada por la Autoridad compelida para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 00414.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, se advierte que el día ocho



de agosto del propio año, la Unidad de Acceso constreñida emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, a saber: *la inversión que se hizo para construir el Centro de Salud que está ubicado en la calle 26 por 9 y 7 de la Colonia Itzimná del Municipio de Hunucmá, Yucatán, mismo que fue inaugurado en agosto de dos mil doce por la entonces Gobernadora Ivonne Ortega, tomando como base las respuestas propinadas por la Unidad de Enlace del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán y la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante el oficio sin número ni fecha y el marcado con el número SSY-DPD-SIF-0177-13, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, respectivamente, arguyendo en cuanto a la primera, que no existe la información solicitada, en virtud que este Instituto no ha realizado la obra relativa al Centro de Salud de la ciudad de Hunucmá, Yucatán, y en cuanto a la última de las nombradas, que dicha información es inexistente toda vez que la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró ninguna información o documento sobre la información solicitada en razón que no se ha tramitado, recibido o generado, por lo que dicha información se declara inexistente.*

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente

fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma. Y

- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."**

En el presente asunto se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo **incumplió** con el procedimiento previsto en la normatividad, pues en lo que atañe a los Servicios de Salud de Yucatán, si bien requirió a la Dirección de Planeación y Desarrollo, quien de conformidad a lo señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución, es una de las Unidades Administrativas competentes en la especie, y ésta a su vez a través del oficio SSY-DPD-SIF-0177-13 de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información solicitada por el impetrante, declarando su inexistencia en razón que no ha recibido, tramitado, o generado, información o documentación alguna; lo cierto es, que **omitió** dirigirse a la otra Unidad Administrativa perteneciente a la referida entidad, a saber, **la Dirección de Administración y Finanzas**, que tal y como ha quedado asentado en el aludido Considerando de la determinación que nos ocupa también resultó competente para poseer del asunto que nos atañe, toda vez que es la encargada de coordinar los procesos de adquisición de bienes de los Servicios de Salud de Yucatán, mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles al servicio del citado Organismo, y de manera conjunta con la Dirección de Planeación y Desarrollo, programar y presupuestar anualmente la asignación de recursos financieros del referido Organismo, así como el ejercicio y control presupuestal y contable de éste, y por ello, en caso de haberse construido el aludido Centro de Salud podría detentar la documentación que ampare las erogaciones que se efectuaron por parte del Poder Ejecutivo con motivo de la construcción del

mismo.

Asimismo, respecto al Instituto para la Construcción y Conservación de Obras Públicas en Yucatán (INCCOPY), prescindió requerir a la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resultó competente en el presente asunto para conocer la información que desea obtener el particular, esto es, la **Dirección Administrativa**, quien es la encargada de establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, así como vigilar su observancia dentro del INCCOPY, toda vez que no obra en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado documental alguna que así lo acredite, si no que requirió a la Unidad de Enlace del aludido Instituto, tal y como se advierte del oficio de respuesta sin número ni fecha realizado por dicha Unidad de Enlace; por lo tanto, se discurre que la recurrida al no haberse dirigido a la Dirección Administrativa del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida y menos aún que la misma sea inexistente en los archivos del sujeto obligado.

A mayor abundamiento, la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, determina que las Unidades Administrativas son los órganos de cada uno de los sujetos obligados que poseen la información pública. Así, se infiere que las Unidades Administrativas son todos aquellos órganos que integran a un organismo o dependencia y que por sus atribuciones pueden tener la información, es decir, poseerla en sus archivos en virtud que la generaron, tramitaron o bien la recibieron en ejercicio de sus funciones; por consiguiente, este Órgano Colegiado no procederá a efectuar la valoración de la respuesta propinada por la Unidad de Enlace del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría analizar la contestación de una Unidad que, como ha quedado establecido, fungió como Unidad de Enlace y no como Administrativa. Apoya lo anterior, el **Criterio 23/2012** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado el veintiocho de noviembre de dos mil doce mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 244, mismo que es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro que a la letra dice: "**RESPUESTAS PROPINADAS POR UNIDADES DE**



ENLACE, Y NO POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS. RESULTAN IMPROCEDENTES.”

Por lo tanto, se determina que la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo **estuvo viciada de origen**; pues aun cuando puso a disposición del ciudadano la contestación emitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán, haciendo suyas dichas manifestaciones, prescindió de requerir a las otras Unidades Administrativas que en la especie también resultaron competentes (**Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán y la Dirección Administrativa del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**); aunado a que en dicha resolución también expuso razonamientos con base en la respuesta propinada por una Unidad de Enlace del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, distinta a la Unidad Administrativa del mismo que en la especie resultó competente para conocer la información del interés del impetrante; por ello, la recurrida causó incertidumbre al particular sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, dejándolo en estado de indefensión y coartando su derecho de acceso a la información, en razón que con sus gestiones no puede asumirse dicha inexistencia.

Consecuentemente, no resultan procedentes las gestiones practicadas por la autoridad para declarar la inexistencia de la información requerida por el impetrante, a través de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00414.

NOVENO.- Por lo antes expuesto, se **modifica** la resolución de fecha ocho de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- 1. Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas**, de los “Servicios de Salud de Yucatán”, así como a la **Dirección Administrativa** del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información consistente en: *la inversión que se hizo para construir el Centro de Salud que está ubicado en la calle 26 por*

9 y 7 de la Colonia Itzimná del Municipio de Hunucmá, Yucatán, mismo que fue inaugurado en agosto de dos mil doce por la entonces Gobernadora Ivonne Ortega, y la remitan para su entrega o en su defecto informen fundada y motivadamente su inexistencia.

2. **Modifique** su resolución a través de la cual ordene la entrega de la información que le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas previamente citadas, o en su caso declare formalmente la inexistencia de la misma en sus archivos de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
3. **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho. Y
4. **Envíe** al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha ocho de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.



TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Victor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintiuno de julio de dos mil quince.-----

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA